

Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º- Identificarse de forma suficiente.
- 2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA, número 3048/0000/18/0232/01, oficina de la Avenida Reina Victoria, clave 1.857, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora exceptuando los sábados.

Cartagena, 22 de abril de 2002.—El/la Secretario/a Judicial.

Primera Instancia número Ocho de Cartagena**4940 Verbal desahucio falta pago 437/2001.**

N.I.G.: 30016 1 0803117/2001.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 437/2001.
Sobre verbal arrendaticio.
De doña Ramona Torres Sánchez.

Procurador señor Carlos M. Rodríguez Saura.
Contra don Antonio Vera.
Procurador: Sin profesional asignado.

Don Juan Ángel Pérez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de verbal desahucio falta pago 437/2001 que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Ramona Torres Sánchez representado por el Procurador don Carlos M. Rodríguez Saura, contra Antonio Vera, actualmente en ignorado paradero, se procede a la notificación de la sentencia recaída en los autos referenciados al demandado don Antonio Vera, a través del presente edicto, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.- En Cartagena, 27 de marzo de 2002.

Vistos por don Juan Ángel Pérez López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Cartagena, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por precario número 437/01 al amparo del artículo 250.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, seguidos entre partes como demandante doña Ramona Torres Sánchez representada por el Procurador don Carlos M. Rodríguez Saura y con la asistencia letrada de don Pedro E. Madrid García y como parte demandada don Antonio Vera, cuyo segundo apellido se ignora.

Fallo.- Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Carlos M. Rodríguez Saura en representación de doña Ramona Torres Sánchez contra don Antonio Vera debo declarar y declaro el desahucio de la parte demandada don Antonio Vera de la finca objeto de este proceso sita en calle Peral, número 34, del Barrio de la Concepción y el lanzamiento del referido ocupante y todo ello con expresa imposición de costas a don Antonio Vera.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación, en legal forma, al demandado don Antonio Vera, libro el presente en Cartagena, 18 de abril de 2002.—El Magistrado Juez.

Primera Instancia número Uno de Molina de Segura**4944 Procedimiento número 324/2000. Cédula de notificación.**

N.I.G.: 30027 1 0102657/2000
Procedimiento: Tercerías en juicio de menor cuantía
MNC 324/2000
Sobre Otras Materias
De don Antonio Belando Alcaraz
Procuradora Sra. María Teresa Martínez Molina-Estrella
Contra Navagras, S.L., Belando Alimentos Compuestos, S.L., Productos Ganaderos del Sureste, S.L.